

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCION
para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas
Un semestre... 6 »
Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.^a No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.^a Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES. MIERCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 326.

Aparejadores de obras

Llegan quejas a este Gobierno civil, de que tanto en la capital como en algunos pueblos de la provincia, se realizan obras de bastante responsabilidad en las que para nada intervienen los Aparejadores, con manifiesta infracción de los preceptos del decreto de 16 de Julio último, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 18 del mismo mes e inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 21 de Agosto siguiente.

Dispone terminantemente el art. 3.^o del mencionado decreto que, a partir de la fecha de su publicación, es obligatoria la intervención del Aparejador en toda obra de arquitectura, ya sea de nueva planta, ampliación, reforma, reparación o demolición que en lo sucesivo se proyecte, ya se ejecute por administración o contrata, ya sea pagada con fondos del Estado, región, provincia, municipio, empresas o particulares, y que por el incumplimiento de dichos preceptos se exigirán las responsabilidades a que haya lugar, y será causa de la suspensión de la obra.

Por tanto, he acordado recordar a todos los interesados la obligación en que se hallan de cumplir fielmente las disposiciones aludidas, y en particular a las Corporaciones, las que no solo tienen el deber de acatar las leyes de la Nación, sino también el de vigilar y exigir su cumplimiento en el territorio de su jurisdicción; advirtiéndole que las infracciones de los artículos 1.^o y 3.^o del referido decreto, así como las referentes al intrusismo o ejercicio ilegal de la profesión de que se trata, serán sancionadas con todo rigor.

Espero confiadamente que ha de ser atendida

esta advertencia, evitándome con ello la imposición de correctivo alguno, lo cual me será muy satisfactorio.

Soria 20 de Noviembre de 1935.

3382

El Gobernador,
F. CORPAS.

CIRCULAR NÚM. 327.

Inspección provincial de Veterinaria

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de carbunco bacteriano en el término municipal de Nepas, que fué declarada oficialmente con fecha 31 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 20 de Noviembre de 1935.

3383

El Gobernador,
F. CORPAS.

MINISTERIO DE TRABAJO, JUSTICIA Y SANIDAD

DECRETO

La limitación del peso máximo de las cargas transportables por los obreros es materia que desde hace tiempo viene siendo objeto de estudios e informaciones fundadas en motivos de humanidad que inspiran las medidas protectoras de higiene y seguridad del trabajo.

Ya en la VII Asamblea de la Asociación internacional para la protección legal de los trabajadores, celebrada en Zurich en 1912, la Sección española presentó una proposición encaminada a conseguir que el peso máximo de los sacos a transportar, por muy corta que fuese la

distancia, no excediese de 70 kilogramos, y la Asamblea, en vista de la propuesta, acordó que las Secciones nacionales practicasen una encuesta sobre las condiciones de trabajo de los obreros de los puertos, estudiándose al mismo tiempo la cuestión de la carga máxima de dichos obreros. Posteriormente, en 31 de Diciembre de 1920, se encargó por el Ministerio de Trabajo al Instituto de Reformas Sociales se dictaran por éste las normas o bases necesarias para fijar el peso máximo que podría llevar un trabajador en las faenas de carga y descarga, transportes, construcción y cualesquiera otras de naturaleza análoga en que el personal tuviese que cargar o transportar objetos.

El problema fué entonces examinado en sus distintos aspectos mecánicos y fisiológicos, queriendo cohonestar por dictados de humanidad las necesidades de la industria con la capacidad productora del trabajador, dentro de aquellas posibilidades físicas, fuera de las que con la fatiga del obrero se produce su agotamiento prematuro y la inutilidad para el trabajo.

Si el artículo 8.º del Real decreto de 25 de Enero de 1908 limita a 10 kilogramos el peso de los fardos que puedan llevar sobre sí los niños menores de dieciseis años, y para varones menores de dieciocho años y las hembras de todas las edades esa carga máxima se amplía hasta 25, no pueda haber razones que impidan establecer una limitación en proporción con las señaladas para los obreros varones de cualquier edad, sobre todo teniendo en cuenta que ya Jurados mixtos de transportes marítimos han llevado a sus bases de trabajo preceptos en los que se fija el peso máximo de los transportes a realizar por los obreros consagrados a la carga y descarga de mercancías; pero conviene dictar una disposición de carácter general que, al mismo tiempo que coordina la obra de los organismos mixtos, sirva eficazmente los fines de la política social, extendiendo el campo de esas disposiciones encaminadas a proteger la salud, el vigor y la actitud profesional de las clases trabajadoras.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Trabajo, Justicia y Sanidad, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda prohibida la utilización en los puertos, muelles, fábricas, talleres y, en general, en todo lugar de trabajo, de sacas, fardos o cualquier utensilio para el transporte, carga y descarga de mercancías que haya de hacerse a brazo, cuya capacidad sea superior a 80 kilogramos de peso.

Art. 2.º La aplicación de este decreto se

efectuará a partir de la fecha que se señale por el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, previos lo asesoramientos que estime convenientes, a fin de causar el menor perjuicio posible a las industrias de producción de los efectos a que se contrae esta disposición.

Art. 3.º Por las Inspecciones de Trabajo se procederá, a partir de la fecha de su aplicación, a vigilar estrictamente el cumplimiento de esta disposición, imponiendo, en su caso, las sanciones que autoriza la vigente legislación.

Dado en Madrid a quince de Noviembre de 1935.—NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.—El Ministro de Justicia, y Sanidad, FEDERICO SALMÓN AMORIN,

(Gaceta del día 19 de Noviembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA

ÓRDENES

Ilmo. Sr.: El reglamento de 1.º de Febrero de 1924, referente a legitimación de roturaciones arbitrarias, dispone en su artículo 13 que, terminadas las operaciones de mensura, deslinde y tasación de los terrenos, las Administraciones de Propiedades eleven con su informe todo lo actuado al acuerdo de los Delegados de Hacienda, y en su artículo 14 añade que contra las resoluciones de éstos podrá recurrir ante la Dirección general del ramo o ante el Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 58 y 59 del reglamento de Procedimiento de 13 de Octubre de 1903.

Al publicarse el vigente en esta materia en 29 de Julio de 1924, quedaron derogadas por su segunda disposición final las relativas al mencionado procedimiento, muy principalmente al establecer en su artículo 1.º la separación de las funciones de gestión y de resolución en los asuntos de la Hacienda pública, y los artículos 41 y 42 deslindaron la competencia de los Tribunales Económico-administrativos provinciales y centrales.

Es evidente, pues, que en materia de legitimación de terrenos roturados arbitrariamente ha de entenderse que el acuerdo de Delegado de Hacienda, a que se refiere el artículo 13 del reglamento de 1.º de Febrero de 1924, tiene el carácter de acto administrativo, contra el que puede entablarse reclamación económico-administrativa ante el Tribunal provincial, que se resolverá en primera o única instancia, según la cuantía de la reclamación.

Y comoquiera que olvidando la doctrina expuesta se producen alzadas ante la Dirección general de Propiedades y Contribución territorial,

es preciso que el procedimiento sea unificado, a cuyo efecto este Ministerio se ha servido disponer:

1.º Que las reclamaciones que se dicten en los expedientes de legitimación de roturaciones arbitrarias, con arreglo al procedimiento que dispone el reglamento de 1.º de Febrero de 1924, sean, como el mismo dispone, de la competencia de los Delegados de Hacienda, previa propuesta de las Administraciones de Propiedades y Contribución territorial; y

2.º Que tales acuerdos tienen el carácter de acto administrativo, contra el que puede entablarse la oportuna reclamación ante el Tribunal Económico-administrativo provincial.

Madrid, 18 de Octubre de 1935.—P. D., JOAQUIN PAYÁ.—Señor Director general de Propiedades y Contribución territorial.

(Gaceta del día 22 de Octubre.)

Ilmo. Sr.: Por orden ministerial de 6 de Febrero del presente año se autorizó a la Asociación Matritense de Caridad para la expedición ambulante de participaciones en los billetes de la Lotería Nacional.

Cabe generalizar dicha concesión autorizando a otros organismos benéficos similares constituidos o que se constituyan, con el límite de uno por cada localidad, para que puedan organizar el fraccionamiento de billetes en participaciones y la expedición se encomiende exclusivamente a ciegos o imposibilitados, y que los expresados organismos estén regidos por Juntas o Patronatos formados por personas de solvencia moral que constituyan una garantía del recto proceder de dichos organismos, tanto en lo que se refiere al fraccionamiento de los billetes que adquieran como a la exclusiva aplicación de los productos en beneficio de ciegos e impedidos, que es el fin de la concesión.

En virtud de tales consideraciones,

Este Ministerio se ha servido autorizar a las entidades benéficas constituidas o que se constituyan para la protección de ciegos e impedidos, para realizar, bajo su exclusiva responsabilidad, la expedición ambulante de participaciones en los billetes de la Lotería Nacional que adquieran bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las entidades que pretendan hacer uso de la autorización referida habrán de estar dirigidas por persona de absoluta solvencia moral, a juicio de la autoridad local respectiva.

Serán, además, intervenidas por una delegación de dicha autoridad, a cuyo efecto habrán de recabar de ésta la designación de la persona

que haya de ejercerla, formando parte de la Junta o Patronato.

2.ª Los ciegos e impedidos a quienes se confiera la expedición de participaciones habrán de estar provistos de un nombramiento expedido por el Presidente de la entidad, visado por la autoridad local, con obligación de exhibirlo siempre que al efecto sean requeridos.

La expedición ha de ser precisamente ambulante, estando terminantemente prohibida la instalación de quioscos o puestos fijos.

3.ª Los billetes objeto de fraccionamiento en participaciones habrán de ser adquiridos en la Administración de Loterías de la localidad, y cuando haya más de una, habrán de distribuirse las adquisiciones equitativamente entre todas.

4.ª Hasta que se realice el sorteo y, en su caso, el cobro de los premios, la entidad habrá de custodiar los billetes adquiridos con las garantías necesarias de seguridad.

5.ª Se hace extensiva la autorización, en igualdad de condiciones, a las entidades benéficas sometidas al régimen transitorio del decreto de 17 de Diciembre de 1932, como elemento de compensación de la gradual reducción de ingresos impuesta por la disposición referida.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1935.—P. D., JOAQUIN PAYA.—Señor Director general del Tesoro y de Seguros.

(Gaceta del día 20 de Noviembre.)

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio

Terminadas las obras de riego con emulsión asfáltica del firme de los kilómetros 184 (los últimos 632 metros lineales), 185, 233 al 236 y 290 metros del 237 de la carretera de Taracena a Francia, ejecutadas por su contratista D. Gerardo Mayor Gil, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales de Almazán, Arancón y Calderuela, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de

Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones; transcurrido el cual, sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 12 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 2319

Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio

Terminadas las obras de riego con emulsión asfáltica del firme de los kilómetros 186 al 189 y 870 metros lineales del kilómetro 190 de la carretera de Taracena a Francia, ejecutadas por su contratista D. Julio Herrero Muro, se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que los Alcaldes del término municipal de Almazán, donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir los expresados Alcaldes a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones; transcurrido el cual, sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 9 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 2294

Conservación y reparación de carreteras.—Anuncio

Terminadas las obras de riego con emulsión asfáltica del firme de los kilómetros 209 y 210 y 139 al 141, respectivamente, de las carreteras de Valladolid a Soria y Burgos a Soria, ejecutadas por su contratista Bilbaina de Firmes Especiales S. A., se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910, a fin de que el Alcalde del término municipal de Soria, donde radican estas obras, certifique si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas por daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir el ex-

presado. Alcalde a la Jefatura de Obras públicas, en el plazo de treinta días contados desde la publicación de este anuncio, la certificación correspondiente o la negativa en caso de que no haya reclamaciones; transcurrido el cual, sin enviarlas, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Soria 20 de Noviembre de 1935.—El Ingeniero Jefe, F. Enriquez. 3391

MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL DE SORIA

Continuación de la clasificación de partidos veterinarios de esta provincia publicados en el *Boletín oficial* del 13 del corriente, con las dotaciones que corresponden a cada Ayuntamiento conforme al reglamento de Inspectores municipales Veterinarios de fecha 14 de Junio de 1935 y deberá entrar en vigor en 1.º de Enero de 1936, susceptible de las modificaciones que se deriven con la clasificación definitiva pendiente de aprobación por el Ministerio de Agricultura, tan pronto aparezca su publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Barcones	1.166 20	
Arenillas.....	833 80	2.000
Medinaceli.....	609 10	
Velilla de Medina.....	378 15	
Beltejar.....	240 50	
Blocona.....	247 90	
Fuencaliente de Medina.....	430 80	
Salinas de Medina.....	395 20	
Jubera.....	198 35	2.500
Laina.....	540 30	
Iruecha	536 75	
Judes	533 25	
Benamira	233 60	
Esteras de Medina.....	156 10	2.000
Santa Maria de Huerta	1.414 05	
Montuenga de Soria.....	585 95	2.000
Romanillos de Medina	726 05	
Mezquetillas	496 55	
Alcubilla de las Peñas.....	587 50	
Torrecilla del Ducado (Guadalajara)	190 10	2.000
Utrilla	637 65	
Aguaviva de la Vega.....	327 20	
Almaluez	506 25	
Chércoles	346 45	
Puebla de Eca.....	182 45	2.000

INSPECCION PROVINCIAL DE SANIDAD DE SORIA

Vacantes

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual, se anuncia vacante por renuncia del que la desempeñaba y para su provisión en propiedad por concurso de méritos, la plaza de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico titular) del partido de Tajueco, compuesto de este pueblo como matriz y de los de Andaluz, Bayubas de Abajo y Bayubas de Arriba en esta provincia, con la dotación anual de 1.100 pesetas por residencia y servicios sanitarios; teniendo un censo de población de 1.282 habitantes y

11 familias inscritas en las lista de beneficencia.

Las solicitudes solicitando dicha vacante se presentarán debidamente reintegradas ante las respectivas Alcaldías, acompañadas de los documentos necesarios y dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación en la *Gaceta*.

En la *Gaceta de Madrid* correspondiente al día 18 del actual, se anuncia vacante por estar servida interinamente y para proveerla en propiedad por el turno de antigüedad restringido, la plaza de Inspector Farmacéutico municipal (Farmacéutico titular) del partido de Villasayas, compuesto de este pueblo como matriz y los de Fuentegelmes, Jodra de Cardos y Pinilla del Olmo en esta provincia, con la dotación anual de 1.100 pesetas por residencia y servicios sanitarios; teniendo un censo de población de 852 habitantes, no constando el número de familias que figuran en las listas de beneficencia.

Las instancias solicitando dicha vacante se dirigirán a las respectivas Alcaldías en el papel timbrado correspondiente, acompañadas de los documentos necesarios y dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación de dicha vacante en la *Gaceta*.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Información pública sobre devolución de fianza

Habiendo sido aprobadas por la Superioridad la recepción definitiva y la liquidación de concurso de suministro de 6.000 toneladas de cemento con destino a las obras del pantano de la Cuerda del Pozo, se hace público por medio del presente anuncio en virtud de lo preceptuado en las disposiciones vigentes, que se va a proceder a la devolución de la fianza constituida para responder de sus obligaciones, por la Sociedad Anónima «Cementos Portland» adjudicataria de referido concurso.

Los que pudieran tener algún crédito contra dicho contratista por jornales, materiales, indemnizaciones de accidentes del trabajo o por otros conceptos que afecten a la obra de que se trata, deberán formular sus reclamaciones ante el Juzgado correspondiente y justificar en esta Delegación haberlo verificado, en el plazo máximo de treinta días a contar desde el siguiente a la publicación del presente anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Una vez transcurrido dicho plazo, seguirá la tramitación del expediente para la devolución de fianza.

Valladolid 13 de Noviembre de 1935.—El De-

legado del Gobierno-presidente, Javier Gonzalez Garcia. 3376

JUNTAS MUNICIPALES DEL CENSO ELECTORAL DE LA PROVINCIA DE SORIA

Relación de los Vocales designados para constituir las referidas Juntas, durante el bienio de 1936-37, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 4.º del artículo 12 de la ley Electoral.

(Continuación)

Velilla de Medina.—Vocales: Bienvenido Algora del Rio, Concejal; Placido Rodrigalvarez Aguilar, ex Juez. Suplentes: Anastasio Vallano Vallano, Concejal; Eusebio Vallano Esteban, ex Juez.

Madruédano.—Vocales: Mariano Vicente Capilla, Concejal; Vicente Pacheco Mingueza, ex Juez. Suplentes: Bernardo Garcia de Yagüe, Concejal; Meliton Carcia Hernando, ex Juez.

Quintanas Rubias de Abajo.—Vocales: Felipe Crespo Pérez, Concejal; Jose Pérez Fresno, ex Juez. Suplentes: Tomas Pérez Pérez, Concejal; Atanasio Ruperez Palomar, ex Juez..

Villálvaro.—Vocales: Celestino Lucas Romero, Concejal; Hermenegildo Romero Albitre, ex Juez. Suplentes: Felipe Romero Lucas, Concejal; Cipriano Romero Almazán, ex Juez.

Aguilar de Montuenga.—Vocales: Serafin Santamaria Tarodo, Concejal; Luciano Bartolomé Huerta, ex Juez. Anacleto Legido Rodriguez, Concejal; Cecilio Rodriguez Pérez, ex Juez.

Carbonera de Frentes.—Vocales: Pablo Romero Milla, Concejal; Jenaro Milla Laorden, ex Juez. Suplentes: Victoriano Recio Aceña, Concejal; Hilario Recio Rodrigo, ex Juez.

Benamira.—Vocales: Juan Peregrina Sacristan, Concejal; Francisco Donoso Casado, ex Juez. Suplentes; Cecilio Pascual Rata, Concejal; Antonio Garcia Rojo, ex Juez.

Chaorna.—Vocales: Timoteo Garcia Casado, Concejal; Clemente Huerta Huerta, ex Juez. Suplentes: Bartolomé Casado Huerta, Concejal; Pedro Huerta Bartolomé, ex Juez.

Hinojosa de la Sierra.—Vocales: Silverio Delgado Barnuevo, Concejal; Ricardo Tejero Nieto, Retirado. Suplentes: Clemente Molina Nieto, y Simón Molina Tejero.

Viana de Duero.—Vocales: Andres Paredes Ortega, Concejal; Francisco Lapeña Garcia, ex Juez. Suplente: Ignacio Yubero Pascual, Concejal.

Yanguas.—Vocales: Juan Cillero Murillas, Concejal; Ambrosio Rico Cabriada, ex Juez. Suplentes: Marcelino Cabriada Sanchez, Concejal; Isidoro Laveria Muñoz, ex Juez.

Arenillas.—Vocales: Pio Alonso Hernando, Concejal; Lino Barrera Andres, ex Juez. Suplentes: Jacinto Perez Lopez, Concejal; Mateo Andrés Cayuela, ex Juez.

Aylagas.—Vocales: Eulogio Escribano Miguel, Concejal; Lamberto de Pablo Gomez, ex Juez. Suplentes: Lorenzo Gil Aylagas, Concejal; Santiago Aylagas Sanz, ex Juez.

Berlanga de Duero.—Vocales: Mariano Alcalde Hernando, Concejal; Casimiro Sanchez Moreno, ex Juez. Suplentes: Cirilo Badorrey Lopez, Concejal; José Alfonso Chacobo, ex Juez.

Buitrago.—Vocales: Agustin Garcia de Miguel y Manuel Ojuel Laseca, Concejales. Suplentes: Gregorio Blasco Martinez y Eusebio Laseca Hernandez, Concejales.

Carrascosa de la Sierra.—Vocales: Marcos Romero Carrascosa, Concejal; Jose Lopez Martinez, ex Juez. Suplentes: Bernabé Martinez Martinez, Concejal; Angel Pascual Gonzalez, ex Juez.

Cubilla.—Vocales: José Molinero Fernandez, Concejal; Ildefonso Molinero Manzano, ex Juez. Suplentes: Martin Hernandez Andres, Concejal; Pedro Molinero Pozo, ex Juez.

Chércoles.—Vocales: Daniel Lite Esteban, Concejal; Modesto Garces Garces, ex Juez. Suplentes: Pedro Corella Esteban, Concejal; José M.^a Bordeje Ramos, ex Juez.

Monteagudo.—Vocales: Isaias Golmayo Moreno, Concejal; Prudencio Beltrán Moreno, ex Juez. Suplentes: Leoncio Garro Ruiz, Concejal; Dionisio Ruiz Beltrán, ex Juez.

Almaluez.—Vocales: Mariano Beltrán Ruiz, Concejal; Fernando Alonso Marco, ex Juez. Suplentes: Generoso Sevilla Carretero, Concejal; Alejandro Pascual Beltrán, ex Juez.

Almazul.—Vocales: Victor Garcés Palacios, Concejal; Cirilo Palacios Garcia, ex Juez. Suplentes: Victor Garcia Vargas, Concejal; Máximo Aleza Vargas, ex Juez.

Cañamaque.—Vocales: Sixto Martinez Ramirez, Concejal; León Sanz Hernando, ex Juez. Suplentes: Daniel Jiménez Lazaro, Concejal; Sandalio Martinez Sanchez, ex Juez.

Fuentepinilla.—Vocales: Anacleto Urquía Pacheco, Concejal; Tomás Hernández Garcia, ex Juez. Suplentes: Plácido Hidalgo Bravo, Concejal; Santiago Soria Cedazo, ex Juez.

Lumías.—Vocales: Mateo Bartolomé Alonso, Concejal; Pedro Alonso Rello, ex Juez. Suplentes: Felix Arribas Cayuela, Concejal; Roque Izquierdo de Mingo, ex Juez.

Molinos de Duero.—Vocales: Saturnino Perez Hoz; Concejal; Juan Gomez Santamaria, ex Juez. Suplentes: Ildefonso Martinez Perez, Concejal; Carlos Palomar Ayllón, Juez suplente.

Muriel Viejo.—Vocales: Felix Cabrejas Marina, Concejal; Cándido Delgado Escribano, ex Juez; Pablo Molinero Nuñez, Jubilado. Suplentes: Sabino Delgado Nuñez, Concejal; Agustin Garicochea Sanz, ex Juez.

Sarnago.—Vocales: Juan Ramos Ruiz, Concejal; Manuel Vallejo Jimenez, ex Juez. Suplentes: Alfonso Calvo Vallejo, Concejal; Natalio Domínguez Vallejo, ex Juez.

Velilla de San Esteban.—Vocales: Hipólito Gil Andres y Anselmo Andrés Andrés, Concejales. Suplente: Constantino Hernando Alcalde, ex Juez.

Alentisque.—Vocales: Mateo Rubio Tarancón, Concejal; Mariano Tarancón Gil, ex Juez. Suplentes: Victoriano Peña Gomez, Concejal; Salustiano Peña Gomez, ex Juez.

Bliccos.—Vocales: Félix Gómez Arribas, Concejal; Romualdo Muñoz las Heras, ex Juez. Suplentes: Domingo Muñoz las Heras, Concejal; Andrés Jimenez Yubero, ex Juez.

El Collado.—Vocales: Maximino Fernández Martinez, Concejal; Marcelino Fernandez Martinez, ex Juez. Suplentes: Fernando Jimenez Martinez, Concejal; Nicolás Garcia Iglesia, ex Juez.

Esteras de Soria.—Vocales: Pascual Gallego Diez, Concejal; Joaquin Jimenez, ex Juez. Suplentes: Pedro Diez Jimenez, Concejal; Raimundo Jimenez y Jimenez, ex Juez.

Gormaz.—Vocales: Gregorio Palomar Palomar, Concejal; Liborio Esteban Andrés, ex Juez. Suplentes: Isidoro Minguez Iñigo, Concejal; Isaac Puente Berlanga; ex Juez.

Morón de Almazán.—Vocales: Cándido Latorre Carretero, Concejal; Vicente Valtueña Garcia, ex Juez. Suplentes: Lucio Diez Hernández, Concejal; Lucio de Miguel Millán, ex Juez.

Oncala.—Vocales: Mamerto de Pablo Martinez, Concejal; José de Pablo Jimenez, ex Juez. Suplentes: Braulio de Pablo Garcia, Concejal; Julián Gil Torre, ex Juez.

Puebla de Eca.—Vocales: Claudio Palacios Garrido, Concejal; Santos Lopez Blanco, ex Juez. Suplentes: Mariano Peña Utrilla, Concejal; Lucio Gomez Lopez, ex Juez.

Romanillos de Medina.—Vocales: Julián Gallego Caballero, Concejal; Francisco Lopez Momblona, ex Juez. Suplentes: Benito Momblona Esteban, Concejal; Victor Dolado Dolado, ex Juez.

Valdenarros.—Vocales: Juan Gregorio Hernández, Concejal; José Frias Garcia, ex Juez. Suplentes: Román Boillos Muñoz, Concejal; Santos Palomar Ortega, ex Juez.

(Se continuará.)

Juzgados de primera instancia**ALMAZAN**

Por la presente, y en virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en providencia del día de la fecha, dictada en sumario núm. 69 de 1935, sobre lesiones y consecuti-va muerte de Antonio Navarro Garcia y Bernardo Mendoza Jimenez en riña tumultuaria sostenida entre dos bandos, se cita a las gitanas Teresa Mendoza, Ramona Pisa Escudero y Angela Mendoza Diaz y cuyo actual paradero se desconoce, para que en el plazo de cinco días contados desde el siguiente al de la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan ante este Juzgado a prestar declaración en el sumario expresado; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Almazán 21 de Noviembre de 1935.—El Secretario, José Gomez. 3388

MEDINACELI

Don Eduardo Junco Mendoza, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Hago saber: Que declarado desierto el concurso a turno de traslación para proveer la Secretaría del Juzgado municipal de Medinaceli, se ha acordado por providencia de esta fecha, de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º del decreto de 31 de Enero de 1934, anunciar nuevamente la vacante a turno libre por término de treinta días, haciéndose público por medio de edictos que se fijarán en los sitios públicos de costumbre e insertarán en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia; debiendo los aspirantes remitir sus instancias a este Juzgado de primera instancia de Medinaceli dentro del término indicado a contar desde el día siguiente a su inserción en los periódicos oficiales, debiendo aquéllas ser extendidas en papel sellado de tres pesetas y aplicada póliza de 4.ª clase de la Mutualidad judicial, acompañándose certificación del acta de nacimiento, de buena conducta, de antecedentes penales por el Registro central, del examen de aptitud a que hace referencia el reglamento de 10 de Abril de 1871 u otro que acredite conocimiento de prácticas judiciales, todos ellos extendidos en papel con arreglo a la ley del Timbre, y legalizados los expedidos fuera de la jurisdicción de la Audiencia territorial de Burgos, con los demás documentos que estimen oportunos acreditativos de méritos para el cargo; previniéndose que la falta de algún documento de los exigidos por la ley Orgánica y demás disposiciones complementarias o el defecto que se ad-

vierta en los documentos que se presenten, llevará consigo la exclusión del aspirante en el concurso.

Dado en Medinaceli a 8 de Noviembre de 1935.—Eduardo Junco Mendoza.—El Secretario, Felix Areense. 2297

Juzgados municipales**ARCOS DE JALON**

Don Manuel Morales Roy, Juez municipal suplente de esta villa,

Hago saber: Que hallándose vacante la plaza de Secretario suplente de este Juzgado municipal, de conformidad con el artículo 6.º del decreto del Ministerio de Justicia de 31 de Enero de 1935, se anuncia a concurso de traslado por término de treinta días contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*.

Los aspirantes a este cargo presentarán sus solicitudes documentadas dentro de dicho plazo al Sr. Juez de 1.ª instancia de este partido de Medinaceli.

Arcos de Jalón 4 de Noviembre de 1935.—Manuel Morales Roy.—El Secretario, José Antonio Martín. 2232

Ayuntamientos**BARAONA**

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, se haya vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, y para su provisión interina se abre concurso por ocho días a contar de aquel en que aparezca este anuncio inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia.

El agraciado disfrutará un sueldo anual de 2.500 pesetas, casa habitación gratuita y libre de todos los pagos de carácter local. Las solicitudes se dirigirán al Sr. Alcalde dentro del plazo expresado anteriormente, pero serán desestimadas o tenidas como no recibidas las de aquellos que no pertenezcan a la 2.ª categoría del cuerpo de Secretarios.

Baraona 16 de Noviembre de 1935.—El Alcalde, Eugenio Casado. 3381

MURIEL DE LA FUENTE

De conformidad con lo que determina el artículo 83 de las Instrucciones para la adaptación del régimen de los montes de los pueblos al Estatuto municipal y el artículo 162 de este último, he dispuesto ejecutando acuerdo de esta Corporación anunciar la subasta para la enajenación del apro-

vechamiento de 300 pinos maderables con un volumen de 54'511 metros cúbicos de madera en el monte Pinar, núm. 81 del Catálogo de la pertenencia de este pueblo.

El tipo de tasación que deberá servir de base para la subasta es de 545'11 pesetas.

El pliego de condiciones por que debe regirse la ejecución del aprovechamiento está insertado en el *Boletín oficial* de la provincia correspondiente al día 14 de Septiembre de 1932.

La subasta que se anuncia tendrá lugar en la casa consistorial de esta villa a las once horas del día 5 de Diciembre próximo, y el que resulte rematante satisfará los gastos que se deriven en anuncios de este aprovechamiento así como también las indemnizaciones al personal facultativo con arreglo a las últimas disposiciones vigentes.

Muriel de la Fuente 16 de Noviembre de 1935.
—El Alcalde, Julián Tejedor. 3379

QUINTANA REDONDA

Se anuncia una cuarta subasta por diez días hábiles, para la enajenación de 2.361 pinos maderables y 11 leñosos caídos y tronchados por los vientos en el monte Pinar y Labores, núm. 161 del Catálogo, perteneciente a este pueblo y condominio, con un 25 por 100 de baja del tipo fijado para las anteriores, o sean 6.012'35 pesetas, rigiendo las demás condiciones publicadas en el *Boletín oficial* de esta provincia correspondiente al día 1.º de Mayo del año en curso, en el que también figura el modelo de proposición al que han de ajustarse los licitadores.

Quintana Redonda 16 de Noviembre de 1935.
—El Alcalde, Doroteo Almarza. 3380

LANGA DE DUERO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en uso del derecho que le confiere el decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 1.º de Agosto último, en sesión del día 9 de Septiembre siguiente, acordó acogerse a los beneficios que le otorgan sus artículos 1.º y 2.º respecto a la contratación de empréstitos de utilidad general con aplicación a la ejecución y desarrollo de las obras de saneamiento e higiene local interior de la población que comprende el proyecto aprobado por esta municipalidad al amparo de la ley de 25 de Junio anterior, y en su analogía para hacerlos compatibles con la situación económica de este municipio y la necesidad y urgencia de dar solución ejecutiva al plan de obras proyectado, para las que se ha concedido el auxilio del Estado, se acordó en la misma sesión referida hacer uso de la autorización que le concede el art. 1.º del decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Pre-

visión de 29 de Agosto del año actual, estableciendo la décima de recargo sobre las contribuciones territorial e industrial de este distrito, con sujeción a las normas que dicho decreto establece, cuyo importe se aplicará al concepto del apartado D) del art. 4.º del mismo.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos por la ley Municipal y sus reglamentos de Obras y servicios y contratación y demás disposiciones aplicables sobre la materia.

Langa de Duero 14 de Noviembre de 1935.—
El Alcalde-presidente, Francisco Sancho. 3378

Durante el tiempo reglamentario, a contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, se hallarán expuestos al público, en cada una de las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan los documentos que también se indican, para que puedan ser examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, y reclamar de agravio si se creen perjudicados.

Edificios y solares

Cigudosa.	Laina.
Alcozar.	San Esteban de Gormaz.

Rústica y pecuaria

Cigudosa.

Proyecto de presupuesto ordinario para 1936

Villasayas.	Beltejar.
Ituero.	Arenillas.
Molinos de Duero.	Pinilla del Olmo.
Cubo de la Solana.	

Reparto de anticipo de caminos vecinales

Morón de Almazán.

Transferencias de crédito

Burgo de Osma.	Alentisque.
Alconaba.	Sotillo del Rincón.
Ambrona.	Miño de Medina.

Suplementos de crédito

Pinilla del Olmo.	Villasayas.
Vinuesa.	

Reparto de utilidades

Noviercas.

Presupuestos aprobados por el Ayuntamiento pleno

Ledesma de Soria.	Olmillos.
Miño de Medina.	San Felices.
Villar del Campo.	Cobertelada.
Valdenebro.	Ambrona.
Aguilar de Montuenga.	

Ordenanzas para exacciones municipales

Aguilar de Montuenga.